



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 21 DE MARZO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió..

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- SOLICITUD LICENCIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE DESPACHO DE ABOGADOS, EN LA C/

Atendido el expediente de declaración responsable de cambio de titularidad de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la actividad de despacho de abogados en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el resto de normativa de aplicación.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de cambio de titular de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de despacho de abogados en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.*

CONTRATACION.

2º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE EQUIPO ESPECIALIZADO EN CIBERSEGURIDAD (CSIRT).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación al informe jurídico nº 037/2025, de fecha 18 de marzo, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Declarar la emergencia para contratar los servicios técnicos informáticos especializados para restablecer el funcionamiento normal y seguro del sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, como consecuencia del ataque sufrido (ransomware) el pasado 27 de febrero de 2023.*

La contratación de estos servicios se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal y al Departamento de Nuevas Tecnologías.

II.- Con fecha 10 de marzo 2025, se emite informe por el técnico de informática donde señala lo siguiente:

“Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el adjudicatario ha ejecutado los trabajos indicados en la oferta satisfactoriamente” [sic].

El desglose de los servicios prestados y el importe de los mismos es el siguiente:

SERVICIO	DESCRIPCION	IMPORTE(SIN IVA)	IMPORTE (IVA inc)
Contratacion CSIRT	equipo de respuesta ante emergencias informáticas, especializado en ciberseguridad	30.999,96€	37.509,95€

III.- Obra en el expediente una única factura por un importe total de 37.509,95 euros, IVA incluido, cuya relación es la siguiente:

NumSICAL	Importe IVA incluido
1310/2023	37.509,95 euros

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante un contrato de emergencia, como consecuencia del ataque informático (ransomware) sufrido por el Ayuntamiento de Navalcarnero el 27 de febrero de 2023.

Por esta razón se requería una respuesta inmediata para así garantizar la seguridad y buen funcionamiento de todo el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la [Ley General Presupuestaria](#).

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.



2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A la vista del informe emitido por el técnico de informática, de fecha 10 de marzo de 2025, se han dado los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia los servicios descritos en el mencionado informe a TELEFONICA, SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

La adjudicación de este contrato ha supuesto un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones en la tramitación del expediente

1º El técnico de informática señala en su informe de fecha 10 de marzo de 2025, lo siguiente:

“Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el adjudicatario ha ejecutado los trabajos indicados en la oferta satisfactoriamente.” [sic].

El desglose de los servicios prestados y el importe de los mismos es el siguiente:

SERVICIO	DESCRIPCION	IMPORTE(SIN IVA)	IMPORTE (IVA inc)
Contratacion CSIRT	equipo de respuesta ante emergencias informáticas, especializado en ciberseguridad	30.999,96€	37.509,95€

2º Obra en el expediente una única factura por importe total de 37.509,95 euros, IVA incluido.

3º Se ha incorporado al expediente el siguiente documento contable de retención de crédito (RC), para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia, según detalle:

-RC nº 220230001981 de fecha 17 de abril de 2024 para la cobertura de 37.509,95 € con cargo al ejercicio 2023.

IV.- Conclusión

La adjudicación y ejecución de los trabajos relativos a la CONTRATACION DE EQUIPO ESPECIALIZADO EN CIBERSEGURIDAD (CSIRT) encargado a TELEFONICA, SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

- 1- Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia del ataque informático (ransomware), sufrido por el Ayuntamiento de Navalcarnero el 27 de febrero de 2023.
- 2- Se trataba de garantizar la seguridad y buen funcionamiento de todo el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- 3- De acuerdo con el informe del técnico de informática, de fecha 10 de marzo de 2025, se ha ejecutado por emergencia la contratación de los servicios estrictamente indispensables en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados del ataque informático.
- 4- Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente el siguiente documento contable:

-RC nº 220230001981 de fecha 17 de abril de 2024 para la cobertura de 37.509,95 € con cargo al ejercicio 2023.

Se informa favorablemente el expediente GestDoc GestDoc 11799/2024 relativo a la CONTRATACION DE EQUIPO ESPECIALIZADO EN CIBERSEGURIDAD (CSIRT), adjudicado a TELEFONICA, SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.,
V.- Publicidad

A pesar de encontrarnos ante un contrato adjudicado por emergencia, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP/17 excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP/17, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia. Por lo tanto, una vez aprobado el expediente de contratación deberá efectuarse anuncio de la adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar el expediente relativo a la CONTRATACION DE EQUIPO ESPECIALIZADO EN CIBERSEGURIDAD (CSIRT), es la Junta de Gobierno Local” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0406/2025, de fecha 18 de marzo, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 11799/2024 relativo a la CONTRATACION DE EQUIPO ESPECIALIZADO EN CIBERSEGURIDAD (CSIRT), adjudicado a TELEFONICA, SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., por importe de 37.509,95 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Proceder a publicar anuncio de adjudicación del contrato de conformidad con el artículo 63 de la LCSP/17.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Nuevas Tecnologías.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA CUALIFICADA MICROINFORMÁTICA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación con el informe nº 158/2024, de fecha 5 de noviembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:
PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar los servicios técnicos informáticos especializados para restablecer el funcionamiento normal y seguro del sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, como consecuencia del ataque sufrido (ransomware) el pasado 27 de febrero de 2023.

La contratación de estos servicios se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal y al Departamento de Nuevas Tecnologías.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

II.- Con fecha 17 de octubre de 2024, se emite informe por el técnico de informática donde señala lo siguiente:

“Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el adjudicatario ha realizado los trabajos solicitados y ha proporcionado los servicios indicados en la factura presentada.” [sic].

El desglose de los servicios prestados y el importe de los mismos es el siguiente:

FECHA REGISTRO	NUM. REGISTRO	CONCEPTO	CANTIDAD (IVA INC)	NUM SICAL
13/04/2023	880/2023	Facturación Ciberataque	7.792,55€	1331 / 2023

III.- Obra en el expediente una única factura por un importe total de 7.792,55 euros, cuya relación es la siguiente:

NumSICAL	Importe IVA incluido
1331/2023	7.792,55 euros

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante un contrato de emergencia, como consecuencia del ataque informático (ransomware) sufrido por el Ayuntamiento de Navalcarnero el 27 de febrero de 2023.

Por esta razón se requería una respuesta inmediata para así garantizar la seguridad y buen funcionamiento de todo el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1º.- Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A la vista del informe emitido por el técnico de informática, de fecha 17 de octubre de 2024, se han dado los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia los servicios descritos en el mencionado informe a ECOMPUTER 360, S.L.

La adjudicación de este contrato ha supuesto un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones en la tramitación del expediente

1º El técnico de informática señala en su informe de fecha 17 de octubre de 2024 lo siguiente:

“Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el adjudicatario ha realizado los trabajos solicitados y ha proporcionado los servicios indicados en la factura presentada.” [sic].

El desglose de los servicios prestados y el importe de los mismos es el siguiente:

FECHA REGISTRO	NUM. REGISTRO	CONCEPTO	CANTIDAD (IVA INC)	NUM SICAL
13/04/2023	880/2023	Facturación Ciberataque	7.792,55€	1331 / 2023

2º Obra en el expediente una única factura por importe total de 7.792,55 euros.

3º Se ha incorporado al expediente el siguiente documento contable de Reconocimiento de la obligación (ADO), para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia, según detalle:

-FASE ADO n.º 20230014274 de fecha 31 de mayo de 2023 para la cobertura de 7.792,55 € con cargo al ejercicio 2023.

IV.- Conclusión

La adjudicación y ejecución de los trabajos relativos a la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA CUALIFICADA MICROINFORMATICA encargado a ECOMPUTER 360, S.L., se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

1º.- Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia del ataque informático (ransomware), sufrido por el Ayuntamiento de Navalcarnero el 27 de febrero de 2023.

2º.- Se trataba de garantizar la seguridad y buen funcionamiento de todo el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

3º.- De acuerdo con el informe del técnico de informática, de fecha 17 de octubre de 2024, se ha ejecutado por emergencia la contratación de los servicios estrictamente indispensables en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados del ataque informático.

4º.- Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente el siguiente documento contable:

-FASE ADO nº 20230014274 de fecha 31 de mayo de 2023 para la cobertura de 7.792,55 € con cargo al ejercicio 2023.

Se informa favorablemente el expediente GestDoc GestDoc 11804/2024 relativo a la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA CUALIFICADA MICROINFORMATICA, adjudicado a ECOMPUTER 360, S.L.

V.- Publicidad

A pesar de encontrarnos ante un contrato adjudicado por emergencia, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP/17 excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP/17, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia. Por lo tanto, una vez aprobado el expediente de contratación deberá efectuarse anuncio de la adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar el expediente relativo a la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA CUALIFICADA MICROINFORMATICA, es la Junta de Gobierno Local” [sic]

Visto asimismo, el informe nº 0405/2025, de fecha 17 de marzo, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 11804/2024 relativo a la CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA CUALIFICADA MICROINFORMATICA, adjudicado a ECOMPUTER 360, S.L. por importe de 7.792,55 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Proceder a publicar anuncio de adjudicación del contrato de conformidad con el artículo 63 de la LCSP/17.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Nuevas Tecnologías.

4º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA EN LAN, RED LOCAL Y OTRAS DERIVADAS DEL CIBERATAQUE.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Nuevas Tecnologías, en relación al informe nº 159/2024, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar la emergencia para contratar los servicios técnicos informáticos especializados para restablecer el funcionamiento normal y seguro del sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, como consecuencia del ataque sufrido (ransomware) el pasado 27 de febrero de 2023.

La contratación de estos servicios se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal y al Departamento de Nuevas Tecnologías.

II.- Con fecha 11 de octubre de 2024, se emite informe por el técnico de informática donde señala lo siguiente:

“Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el adjudicatario ha realizado los trabajos solicitados y ha proporcionado los servicios indicados en la factura presentada.” [sic].

El desglose de los servicios prestados y el importe de los mismos es el siguiente:

SERVICIO	DESCRIPCION	IMPORTE (SIN IVA)	IMPORTE (IVA INC)
Contratación de expertos en materias de reestructuración de servidores, comunicaciones y red local (LAN) y otras derivadas del ataque.		3.455,26€	4.180,86€
		TOTAL	4.180,86€

III.- Obra en el expediente una única factura por un importe total de 4.180,86 euros, IVA incluido, cuya relación es la siguiente:

NumSICAL	Importe IVA incluido
579/2024	4.180,86 euros

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- Contratación por emergencia

De acuerdo con los antecedentes de hecho señalados, resulta evidente que nos encontramos ante un contrato de emergencia, como consecuencia del ataque informático (ransomware) sufrido por el Ayuntamiento de Navalcarnero el 27 de febrero de 2023.

Por esta razón se requería una respuesta inmediata para así garantizar la seguridad y buen funcionamiento de todo el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP/17) señala lo siguiente:

1º.- Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la [Ley General Presupuestaria](#).

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Para un mayor análisis de este tipo de tramitación, hay que traer a colación el Informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ocasión de pronunciarse sobre el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual fue extractado en la Resolución n.º 102/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su recurso n.º 1217/2016 C.A Principado de Asturias 75/2016, concluyendo sobre el mismo lo siguiente:

“Es decir, para que proceda la tramitación de emergencia es necesario: i) que concurra alguno de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia; ii) que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia; iii) que la emergencia sea apreciada por el órgano de contratación y iv) que la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación. A los anteriores requisitos este Tribunal ha de añadir uno más: que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente.”

A la vista del informe emitido por el técnico de informática, de fecha 11 de octubre de 2024, se han dado los supuestos legales y doctrinales para contratar por emergencia los servicios descritos en el mencionado informe a TELEFONICA, SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

La adjudicación de este contrato ha supuesto un régimen excepcional, al prescindir de principios tan esenciales en materia de contratación administrativa como son los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, por lo que la contratación por emergencia se debe limitar a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.

III.- Observaciones en la tramitación del expediente

1º El técnico de informática señala en su informe de fecha 11 de octubre de 2024 lo siguiente:

“Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el adjudicatario ha realizado los trabajos solicitados y ha proporcionado los servicios indicados en la factura presentada.” [sic].

El desglose de los servicios prestados y el importe de los mismos es el siguiente:

SERVICIO	DESCRIPCION	IMPORTE (SIN IVA)	IMPORTE (IVA INC)
Contratación de expertos en materias de reestructuración de servidores, comunicaciones y red local (LAN) y otras derivadas del ataque.		3.455,26€	4.180,86€
		TOTAL	4.180,86€

2º Obra en el expediente una única factura por importe total de 4.180,86 euros.

3º Se ha incorporado al expediente el siguiente documento contable de retención de crédito (RC), para financiar adecuadamente la actuación realizada con carácter de emergencia, según detalle:

-RC nº 20240009804 de fecha 2 de enero de 2024 para la cobertura de 4.180,86 € con cargo al ejercicio 2024.

IV.- Conclusión

La adjudicación y ejecución de los trabajos relativos a la **CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA EN LAN, RED LOCAL Y OTRAS DERIVADAS DEL CIBERATAQUE** encargado a TELEFONICA, SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y

COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., se ha ajustado a los requisitos legales exigidos por varias razones:

1º.- Su adjudicación respondía a una necesidad de emergencia como consecuencia del ataque informático (ransomware), sufrido por el Ayuntamiento de Navalcarnero el 27 de febrero de 2023.

2º.- Se trataba de garantizar la seguridad y buen funcionamiento de todo el sistema informático del Ayuntamiento de Navalcarnero.

3º.- De acuerdo con el informe del técnico de informática, de fecha 11 de octubre de 2024, se ha ejecutado por emergencia la contratación de los servicios estrictamente indispensables en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados del ataque informático.

4º.- Se ha incorporado la financiación precisa para este contrato, ya que obra en el expediente el siguiente documento contable:

-RC nº 20240009804 de fecha 2 de enero de 2024 para la cobertura de 4.180,86 € con cargo al ejercicio 2024.

Se informa favorablemente el expediente GestDoc GestDoc 11805/2024 relativo a la **CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA EN LAN, RED LOCAL Y OTRAS DERIVADAS DEL CIBERATAQUE**, adjudicado a TELEFONICA, SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.,

V.- Publicidad

A pesar de encontrarnos ante un contrato adjudicado por emergencia, ni el artículo 151 ni el artículo 154 de la LCSP/17 excluyen de la obligación de publicar en el perfil del contratante regulado en el artículo 63 de la LCSP/17, la adjudicación y formalización de los contratos que se hayan tramitado por vía de emergencia. Por lo tanto, una vez aprobado el expediente de contratación deberá efectuarse anuncio de la adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar el expediente relativo a la **CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA EN LAN, RED LOCAL Y OTRAS DERIVADAS DEL CIBERATAQUE**, es la Junta de Gobierno Local” [sic]

Visto asimismo el informe nº 0404/2025, de fecha 18 de marzo, emitido por la Interventora Acctal, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente 11805/2024 relativo a la **CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA EN LAN, RED LOCAL Y OTRAS DERIVADAS DEL CIBERATAQUE**, adjudicado a TELEFONICA, SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., por importe de 4.180,86 euros, IVA incluido.

SEGUNDO.- Proceder a publicar anuncio de adjudicación del contrato de conformidad con el artículo 63 de la LCSP/17.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Nuevas Tecnologías.

5º.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TAEKWONDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 078CONSER24, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 27/02/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para



la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 29/11/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP): MIL SEISCIENTOS EUROS ANUALES (1.600,00 euros), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5 del PPT.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 78.000,00 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año (diez meses de servicio), teniendo en cuenta la duración del contrato y su eventual prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de TRES AÑOS (3) desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un año más (1).
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 16/12/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 13/01/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 20/01/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 22/01/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TAEKWONDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID)
SOBRES “B”

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de la modalidad deportiva de Taekwondo de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP.078CONSER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29/11/2024.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Taekwondo.

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los cinco puntos requeridos y detallados a continuación: Criterios subjetivos-máximo 40 puntos-.

	máximo 40 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 6 folios A4 (por una cara), que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
<ul style="list-style-type: none"> - Programación de clases, hasta 20 puntos. - Número mínimo de alumnos por clase, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. - Clases de recuperación previstas, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. - Aumento de clases extras para los alumnos de competición hasta 5 puntos. - Número de alumnos becados, hasta 5 puntos a la mejor propuesta. 	

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA

EXPLICACIÓN

a) Programación de clases (20 puntos).

Respecto al primer punto, el licitador hace referencia a la programación de las clases en cuanto a horarios y categorías (precadete/cadete/14-17años/junior/sub21/senior), desarrollándose en dos sesiones semanales y coincidiendo con el calendario anual escolar.

Además, se expone la posibilidad de desarrollar cursos en temporada estival estableciendo el número mínimo de alumnos en 5.

Por otro lado, se desarrolla la programación deportiva clasificando la misma en objetivos generales y específicos guiando al alumnado a la formación integral a través de esta disciplina deportiva. Se enumeran aspectos técnicos, tácticos y sociales básicos y técnicos específicos propios del taekwondo, todo ello a través de una metodología de la enseñanza basada en la programación en la que se facilita el aprendizaje del alumno.

b) Número mínimo de alumnos por clase (5 puntos).

Se establece el número mínimo de alumnos por clase en 1 ALUMNO/A.

c) Clases de recuperación previstas (5 puntos).

El club subsanará en tiempo y forma cualquier incidencia que pueda causar la no asistencia del profesor responsable de la sesión diaria mediante un profesor suplente adscrito al Club ya que eventualmente, las clases se desarrollan por un profesor titular y otro ayudante.

d) Aumento de clases extras para los alumnos de competición (5 puntos).

Se expone que este Club cuenta con un proyecto denominado “PROYECTO TEAM ALCALÁ” que cuenta con 10 equipos federados de diferentes categorías y trabaja conjuntamente junto



con la Federación Madrileña de Taekwondo y la Real Federación Española de Taekwondo. La ampliación del desarrollo de las clases está programada los fines de semana.

e) Número de alumnos becados (5 puntos).

Este club cuenta con 5 ALUMNOS/AS BECADOS dentro de su programa de entrenamiento y competiciones nacionales e internacionales que se designarán a través de la asamblea del Club.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 40 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALÁ	a)	20	40
		b)	5	
		c)	5	
		d)	5	
		e)	5	

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALÁ	40 puntos

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALÁ que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 40 puntos.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA	40 puntos

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 30/01/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TAEKWONDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 078CONSER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 1607 EUROS. Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Acreditaciones:

· El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: TAFAD.ENTRENADOR NACIONAL Y 8º DAN TAEKWONDO.

(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).

• Inversiones:

· En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,

- 210 euros corresponden al IVA.
- En concepto de adquisición de trofeos y medallas para torneos y/o jornadas de puertas abiertas, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:
 - 790 euros corresponden a la base imponible,
 - 210 euros corresponden al IVA.
 (Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Master Class y Torneos:

· El licitador ofrece las siguientes Master Class y Torneos por temporada ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización: 2.
 Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador presentó documentación relativa a la acreditación del personal docente responsable de la ejecución del servicio y dossier descriptivo de las mejoras ofertadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, debiendo pasar a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en la misma fecha de 31/01/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TAEKWONDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID)

SOBRES “C” y FINAL

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios de la explotación de la modalidad deportiva de Taekwondo de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP.078CONSER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada con fecha 29/11/2024.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Taekwondo.

2. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACION.

Criterios objetivos-máximo 60 puntos-.

Proposición económica	máximo 40 puntos
A la oferta de mayor incremento económico se le dará 40 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula:	
$P = PB \times ON / OM$	
P	Puntos asignados a cada oferta.
PB	Puntos base a asignar.
ON	Oferta de cada concurrente
OM	Oferta Mayor

Acreditaciones e inversiones	máximo 20 puntos
Los puntos se asignarán en base a la siguiente fórmula.	



$$P = PB \times ON / OM$$

P Puntos asignados a cada oferta.

PB Puntos base a asignar.

ON Oferta Mayor.

OM Oferta de cada concurrente.

-Adquisición de material deportivo: 1 punto por cada 200,00€, de inversión hasta un máximo de 1.000,00€

-Adquisición de trofeos y medallas para torneos y/o jornadas de puertas abiertas: 1 punto por cada 200,00€ de inversión hasta un máximo de 1.000€

-Se otorgarán hasta 5 puntos máximo al profesor con el nivel más alto aplicando los 5 puntos a la máxima titulación, para ir asignando puntuación decreciente según la titulación que presente cada una de las ofertas. De mismo modo, se deberá acreditar título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio.

-Master Class y Torneos ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización, 2,5 puntos por cada torneo/clase magistral hasta un máximo de 2 torneos o clases por temporada.

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA

VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS SOBRE 60 PUNTOS				
Plica	Licitador	Importe/Titulación/Nº	Puntuación Parcial	Puntuación Total
1 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA	Proposición Económica	1.607,00€	40 puntos	60 puntos
	Acreditaciones e Inversiones			
	Adquisición de material deportivo	1.000,00€	5 puntos	
	Adquisición de trofeos y medallas	1.000,00€	5 puntos	
	Nivel Profesor	8º DAN	5 puntos	
	Master Class y Torneos	2 por temporada	5 puntos	

4. VALORACIÓN PARCIAL SOBRES "C"

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones parciales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "C", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total Sobres "C"
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA	60 puntos

5. CUADRO DE VALORACION TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME.

CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA	Criterios Subjetivos (Sobre 40 puntos)	Criterios Objetivos (Sobre 60 puntos)
PUNTUACIÓN	40 PUNTOS	60 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS	

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA, que obtiene una puntuación TOTAL de 100 puntos.

CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL ALCALA	100 puntos
---------------------------------	------------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

VII.- Y con fecha 03/02/2025, se emitió el informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 31/01/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA (PLICA Nº 1)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA, única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.
- Importe: El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).”

El canon ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: CANON ANUAL DE 1607 EUROS.

Y el apartado 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de TRES AÑOS (3) desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un año más (1). (...)”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 241,05 euros (5% de 1607,00 euros, multiplicado por los 3 años de duración del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 07/02/2025, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 31/01/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA (PLICA Nº 1)	100,00

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA, por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE 1607 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Acreditaciones:

· El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: TAFAD.ENTRENADOR NACIONAL Y 8º DAN TAEKWONDO.

(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).

• Inversiones:

· En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,

- 210 euros corresponden al IVA.

· En concepto de adquisición de trofeos y medallas para torneos y/o jornadas de puertas abiertas, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,

- 210 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Master Class y Torneos:

· El licitador ofrece las siguientes Master Class y Torneos por temporada ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización: 2.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 241,05 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

IX.- Y con fecha de 14/02/2025, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 31/01/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA (PLICA Nº 1)	100,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA, por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE 1607 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Acreditaciones:

· El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: TAFAD.ENTRENADOR NACIONAL Y 8º DAN TAEKWONDO.

(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).

• Inversiones:

· En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,

- 210 euros corresponden al IVA.

· En concepto de adquisición de trofeos y medallas para torneos y/o jornadas de puertas abiertas, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,

- 210 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Master Class y Torneos:

· El licitador ofrece las siguientes Master Class y Torneos por temporada ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización: 2.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 241,05 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 18/02/2025, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA, mediante Registro de Salida número 1435/2025 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática con fecha de 21/02/2025.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

XI.- Y con fecha de 21/02/2025, el licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA ha presentado la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto, mediante Registro de Entrada número 2161/2025; habiendo complementado la documentación presentada con fecha de 25/02/2025.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 14/02/2025, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Administración de Móstoles, de fecha de 21/02/2025, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 21/02/2025, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador presenta copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago (vigente hasta 22/01/2026), para la actividad profesional de “CLUB DE TAEKWONDO, estando el Asegurado legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta actividad se exigen en cada momento”; acreditando la disposición de un seguro de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta certificado del principal servicio realizado en los últimos años, señalando que C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ “ha sido el responsable de prestar los servicios de la Escuela Municipal de Taekwondo del Municipio de Navalcarnero, desde el año 2004 hasta la temporada actual 24/25. Dicha información puede ser acreditada por la Concejalía de Deporte del Ayuntamiento de Navalcarnero.”
- Al respecto, con fecha de 25/02/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe de buena ejecución relativo a los servicios prestados por el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA, señalando expresamente lo siguiente: “El C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ (...), fue la adjudicataria del contrato de concesión de servicios para la explotación de la actividad de Taekwondo en las instalaciones deportivas

municipales de Navalcarnero (Madrid), aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo de 2021 a instancias de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato.

Los mencionados servicios consistieron en la creación de un proyecto deportivo para el municipio de Navalcarnero (Madrid), por el que se pusiese en marcha una programación deportiva acorde a la demanda y necesidades de los habitantes del municipio y siempre con una distribución clara de objetivos generales y específicos guiando al alumnado a la formación integral a través de esta disciplina deportiva. Se han desarrollado aspectos técnicos, tácticos y sociales básicos y técnicos específicos propios del taekwondo, todo ello a través de una metodología de la enseñanza basada en la programación para la que se facilita el aprendizaje del alumno.

Por tanto, los servicios se han ejecutado correctamente y de conformidad con las condiciones establecidas contractualmente.

Y para que conste a petición del interesado y a efectos solicitados de acreditar la solvencia técnica o profesional de aquél, se expide el presente certificado.”

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 241,05 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA, por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE 1607 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Acreditaciones:

· El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: TAFAD.ENTRENADOR NACIONAL Y 8º DAN TAEKWONDO.

(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).

• Inversiones:

· En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,

- 210 euros corresponden al IVA.

· En concepto de adquisición de trofeos y medallas para torneos y/o jornadas de puertas abiertas, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,

- 210 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

• Master Class y Torneos:

· El licitador ofrece las siguientes Master Class y Torneos por temporada ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización: 2.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:



“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 3.000.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Y visto asimismo, el Informe de Intervención número 0365/2025, de fecha de 11/03/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 0365/2025"

(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. En el expediente se estima el pago de un canon anual por importe de 1.600,00 euros, que deberá ser mejorado al alza según se recoge en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en los términos indicados en el Anexo I del PCAP, apartado 4, y de conformidad con lo señalado en el apartado tercero del artículo 289.3 de la LCSP, por lo que no procede la emisión de certificado de existencia de crédito.

Este canon anual ha sido ofertado por el adjudicatario por un importe de 1.607,00 €.

(...)

SEXTO: Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas. Ambos Pliegos figuran en expediente informados con fecha 15 de noviembre de 2024, por la Técnico de Administración General, adscrita al departamento de Contratación, y con el visto bueno del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 27 de febrero de 2025, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación indicando en su punto primero: "Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA, por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: "abonando un CANON ANUAL DE 1607 EUROS.

En relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Acreditaciones:

· El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: TAFAD.ENTRENADOR NACIONAL Y 8º DAN TAEKWONDO.

(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).

• Inversiones:

· En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 1.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 790 euros corresponden a la base imponible,
- 210 euros corresponden al IVA.
- En concepto de adquisición de trofeos y medallas para torneos y/o jornadas de puertas abiertas, el licitador ofrece la cantidad de 1.000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,
- 210 euros corresponden al IVA.

- Master Class y Torneos:

· El licitador ofrece las siguientes Master Class y Torneos por temporada ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización: 2.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos. Además y según lo recogido en la cláusula 11 del PPT, para la acreditación de la prestación de los servicios contratados en la forma convenida, el contratista deberá presentar toda la documentación exigida por el Ayuntamiento (responsable del contrato) que requiere la actividad.

(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- Consta estudio de viabilidad, suscrito por el Coordinador de Deportes con fecha de 12 de noviembre de 2024 y aprobado por la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2025.
- Según lo indicado en la cláusula 11 del PPT, el canon ofertado por el licitador propuesto como adjudicatario por un importe anual de 1.607,00 € deberá hacerse efectivo de la forma siguiente:

Primer Plazo	50% de la primera anualidad	Firma del contrato
Segundo Plazo	50% restante	A los seis meses de la fecha anterior
Si en alguno de los plazos la fecha coincidiese con sábado o domingo se abonará el lunes siguiente. Del mismo modo en caso festivo, se abonará el siguiente día laborable al mismo.		

- La constitución de garantía definitiva se realiza mediante el ingreso en la Tesorería Municipal por importe de 241,05 euros, acreditada con documento contable nº 320250000521 de fecha 22 de febrero de 2025.
- Se acredita en el expediente que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificados de fecha 21 de febrero de 2025.
- En cuanto a la solvencia económica y financiera, el licitador propuesto presenta póliza de seguro de responsabilidad civil, nº 025S00096RCG, concertada con la compañía aseguradora MARKEL INSURANCE SE ESPAÑA, con un período de vigencia del 23 de enero de 2025 al 22 de enero de 2026 y justificante de pago, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- Respecto a la solvencia técnica y profesional, consta en el expediente certificado del presidente del C.D.E. TAEKWONDO ALCALÁ de fecha 31 de enero de 2024, en el que se señala, que el principal trabajo realizado en estos últimos años, ha sido ser responsable de prestar los servicios de la Escuela Municipal de Taekwondo del Municipio de Navalcarnero, desde el año 2004 hasta la temporada actual 24/25, acompañado por un informe de buena ejecución del Coordinador de Deportes de fecha 25 de febrero de 2025, en el que se indica que el Club ha ejecutado el servicio durante estos años correctamente y de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de concesión de servicios, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2021.

- Siendo el valor estimado del contrato inferior a 5.538.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.1 de la LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada (SARA).
- Conforme al Artículo 44.1.c de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a tres millones de euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 078CONSER24 de adjudicación del contrato de “concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, debiendo el responsable del contrato hacer el seguimiento de las mejoras ofertadas, así como de la documentación exigida por el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato. (apartado sexto de este informe).
(...)”.

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de taekwondo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TAEKWONDO ALCALA, por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE 1607 EUROS.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Acreditaciones:

- El licitador acredita que el docente responsable de la ejecución del servicio, tiene el siguiente nivel, acreditado con la correspondiente titulación: TAFAD.ENTRENADOR NACIONAL Y 8º DAN TAEKWONDO.

(Debiendo adjuntar el título correspondiente y declaración responsable del docente para la ejecución del servicio).

- Inversiones:

- En concepto de adquisición de material deportivo, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,

- 210 euros corresponden al IVA.

- En concepto de adquisición de trofeos y medallas para torneos y/o jornadas de puertas abiertas, el licitador ofrece la cantidad de 1000 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 790 euros corresponden a la base imponible,

- 210 euros corresponden al IVA.

(Debiendo detallar en documento adjunto las mejoras ofertadas, valoradas económicamente.)

- Master Class y Torneos:

- El licitador ofrece las siguientes Master Class y Torneos por temporada ejecutados por el técnico de la especialidad que dirija la organización: 2.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Las mejoras ofertadas deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

Además, y según lo recogido en la cláusula 11 del PPT, para la acreditación de la prestación de los servicios contratados en la forma convenida, el contratista deberá presentar toda la documentación exigida por el Ayuntamiento que requiere la actividad, debiendo el responsable del contrato hacer el seguimiento de la documentación exigida por el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a D. Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El responsable del contrato deberá hacer el seguimiento de las mejoras ofertadas, así como de la documentación exigida por el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 23/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 023/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 51.992,81 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de electricidad del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP"

• **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U**

Fra.21250107010218558 07/01/2025 por importe de 290,98 euros

Fra.21250130030029798 30/01/2025 por importe de 46,95 euros

Fra.21250130030029808 30/01/2025 por importe de 110,59 euros

Fra.21250130030029796 30/01/2025 por importe de 15,71 euros

Fra.21250130030029803 30/01/2025 por importe de 36,75 euros

Fra.21250130030029794 30/01/2025 por importe de 35,16 euros

Fra.21250130030029802 30/01/2025 por importe de 140,37 euros

Fra.21250130030029797 30/01/2025 por importe de 391,02 euros

Fra.21250130030029799 30/01/2025 por importe de 69,35 euros

Fra.21250130030029805 30/01/2025 por importe de 15,14 euros

Fra.21250130030029793 30/01/2025 por importe de 1,95 euros

Fra.21250130030029795 30/01/2025 por importe de 227,84 euros

Fra.21250130030029842 30/01/2025 por importe de 456,16 euros

Fra.21250130030029816 30/01/2025 por importe de 47,47 euros

Fra.21250130030029823 30/01/2025 por importe de 1.644,04 euros

Fra.21250130030029812 30/01/2025 por importe de 18,04 euros

Fra.21250130030029845 30/01/2025 por importe de 46,19 euros

Fra.21250130030029831 30/01/2025 por importe de 58,90 euros

Fra.21250130030029843 30/01/2025 por importe de 1.190,80 euros

Fra.21250130030029848 30/01/2025 por importe de 408,11 euros

Fra.21250130030029807 30/01/2025 por importe de 1.029,73 euros
Fra.21250130030029841 30/01/2025 por importe de 96,63 euros
Fra.21250130030029853 30/01/2025 por importe de 57,21 euros
Fra.21250130030029819 30/01/2025 por importe de 1.069,86 euros
Fra.21250130030029806 30/01/2025 por importe de 315,92 euros
Fra.21250130030029826 30/01/2025 por importe de 536,54 euros
Fra.21250130030029837 30/01/2025 por importe de 310,27 euros
Fra.21250130030029835 30/01/2025 por importe de 630,33 euros
Fra.21250130030029801 30/01/2025 por importe de 64,88 euros
Fra.21250130030029847 30/01/2025 por importe de 21,20 euros
Fra.21250130030029824 30/01/2025 por importe de 1.177,75 euros
Fra.21250130030029815 30/01/2025 por importe de 59,46 euros
Fra.21250130030029839 30/01/2025 por importe de 2.709,53 euros
Fra.21250130030029846 30/01/2025 por importe de 797,40 euros
Fra.21250130030029818 30/01/2025 por importe de 26,15 euros
Fra.21250130030029833 30/01/2025 por importe de 3.315,76 euros
Fra.21250130030029814 30/01/2025 por importe de 2.674,23 euros
Fra.21250130030029828 30/01/2025 por importe de 2.109,03 euros
Fra.21250130030029832 30/01/2025 por importe de 90,50 euros
Fra.21250130030029836 30/01/2025 por importe de 2.200,28 euros
Fra.21250130030029829 30/01/2025 por importe de 1.165,07 euros
Fra.21250130030029827 30/01/2025 por importe de 2.304,18 euros
Fra.21250130030029834 30/01/2025 por importe de 1.059,46 euros
Fra.21250130030029838 30/01/2025 por importe de 648,78 euros
Fra.21250130030029840 30/01/2025 por importe de 1.359,74 euros
Fra.21250130030029825 30/01/2025 por importe de 1.260,59 euros
Fra.21250130030029817 30/01/2025 por importe de 40,63 euros
Fra.21250130030029849 30/01/2025 por importe de 1.249,16 euros
Fra.21250130030029813 30/01/2025 por importe de 247,82 euros
Fra.21250130030029820 30/01/2025 por importe de 12.334,78 euros
Fra.21250130030029800 30/01/2025 por importe de 97,97 euros
Fra.21250130030029804 30/01/2025 por importe de 356,10 euros
Fra.21250130030029811 30/01/2025 por importe de 165,71 euros
Fra.21250130030029821 30/01/2025 por importe de 1.664,66 euros
Fra.21250130030029830 30/01/2025 por importe de 2.443,12 euros
Fra.21250130030029844 30/01/2025 por importe de 57,48 euros
Fra.21250130030029822 30/01/2025 por importe de 300,18 euros
Fra.21250206010379686 06/02/2025 por importe de 693,20 euros

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 24/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 024/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. Emit-347 03/03/2025 por importe de 31.495,37 euros Barco de papel febrero 2025



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. Emit-348 03/03/2025 por importe de 45.319,03 euros Trébole febrero 2025

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

• NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 349 03/03/2025 por importe de 10.112,82 euros C. N. Campanilla febrero 2025

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento de nave C/ Ferrocarril, 12 para Policía Local"

• [REDACTED]

Fra. 6/2025 01/03/2025 por importe de 1.815,00 alquiler febrero 2025

Fra. 2S/2025 01/03/2025 por importe de 28,27 euros consumo agua febrero 2025

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4004271567 28/02/2025 por importe de 2.091,31 euros febrero 2025

Fra. 4004260856 28/02/2025 por importe de 288,05 euros febrero 2025

CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"

• JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L

Fra. JCM 17725 03/03/2025 por importe de 5.563,78 euros febrero 2025

CONTRATO "Servicio de monitor/a de actividad física para la Tercera Edad y Gimnasia Rítmica en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"

• JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L

Fra. JCM 17625 03/03/2025 por importe de 1.872,68 euros febrero 2025

CONTRATO: "Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• JOSE IGNACIO RODRIGUEZ GONZALEZ

Fra. 97 28/02/2025 por importe de 5.320,85 euros

CONTRATO "Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero"

• RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U

Fra. 2025-0-9580 28/02/2024 por importe de 233,43 euros febrero 2025

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SEGURDADES S.L

Fra. 305 25/02/2025 por importe de 65,53 euros febrero 2025

CONTRATO "Suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• ALC SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L

Fra. F-6112 07/03/2025 por importe de 7.304,98 euros

CONTRATO "Servicio de venta electrónica de entradas de distintas actuaciones y eventos municipales"

• MANANTIAL DE IDEAS, S.L

Fra. 25000374 04/02/2025 por importe de 51,56 euros

Fra. 25000520 21/02/2025 por importe de 50,83 euros

Fra. 25000722 11/03/2025 por importe de 49,38 euros

Fra. 25000447 13/02/2025 por importe de 50,47 euros

CONTRATO "Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero"

• ARQUISOCIAL S.L

Fra. FV25-00393 28/02/2025 por importe de 3.639,35 euros febrero 2025

CONTRATO "Servicio de teleasistencia prestado por el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.

Fra. FOSO2573 31/01/2025 por importe de 1.970,46 euros diciembre 2024

CULTURA.

8º.- APROBACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL TEATRO MUNICIPAL DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN REGULAR DE TEATRO DURANTE EL MES DE MAYO DE 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, con motivo de la Programación Regular de Teatro, desde dicha Concejalía se han programado varios espectáculos de la Red de Teatros y otros grupos fuera de Red, para todos los públicos.

De acuerdo con el convenio establecido con la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid en el que se especifica que el Ayuntamiento sufragará el porcentaje correspondiente a las compañías contratadas según establece el octavo punto de las estipulaciones de dicho convenio, mientras que las obras contratadas fuera de la Red de Teatros, el Ayuntamiento sufraga el 100% del coste por lo que con el objeto de poder financiar dichas actuaciones y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar los precios públicos para las actuaciones que se llevarán a cabo en el Teatro Municipal dentro de la Programación Regular de Teatro durante el mes de mayo de 2025, según figura en la propuesta del expediente.*

SEGUNDO.- *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.*

CUARTO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

9º.- APROBACION DE LA CESIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA EL DIA 30 DE MARZO DE 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo un espacio de celebración de distintas actividades por las distintas Escuelas de Danza, Asociaciones y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitada la cesión por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichas actividades puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.

En vista de la solicitud presentada con nº registro de entrada 1019 / 2025 y fecha 28/1/2025, realizada por ██████████ en representación del Colectivo Diversas, en la que se solicita llevar a cabo 'UN RECITAL DEL COLECTIVO DIVERSAS', el domingo 30 de marzo de 16.00 a 21.00h. para dicha representación. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta, y finalmente se le ha concedido el día y horario solicitado, dicha propuesta se ajusta al punto 7.7 de las 'Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: "Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solitarias, siendo la entrada libre o no, podrán establecerse por Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal-Delegado del Área correspondiente una reducción de hasta un 100% sobre los precios fijados en el artículo 4".

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un colectivo del municipio y se considera una actividad de interés cultural, en referencia al punto 9.2 en el que dice "Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurran en cada caso y siempre de manera motivada".



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es mantener el fomento de las artes en sus distintas facetas, la participación, apoyar a los distintos colectivos del municipio y darles las máximas facilidades, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la cesión del Teatro Municipal Centro de forma gratuita al Colectivo Diversas, el domingo 30 de marzo de 16.00 a 21.00h. para 'UN RECITAL DEL COLECTIVO DIVERSAS', así como la exención de la fianza, aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico, maquinista y conserje.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

10º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A
[REDACTED] (24/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 18 de marzo de 2025, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) y resultando los siguientes,

HECHOS

1º.- [REDACTED] presentó, el día 25 de noviembre de 2024, un escrito dirigido a este Ayuntamiento en reclamación de la responsabilidad patrimonial derivada de los daños materiales que, según manifestó, se le ocasionaron a su negocio, que a continuación, reproducimos:

.- "Mi mandante es titular del negocio sito en [REDACTED] Navalcarnero, consistente en una nave industrial.

En la referida nave industrial se vienen produciendo filtraciones de agua, debido al lavado de camiones y contenedores de basura [REDACTED] manifestándose los daños al menos desde hace 2 años.

.-A fin de acreditar la existencia, procedencia y valoración de los referidos daños, se efectuó encargo de un informe pericial que se adjunta a este escrito como DOCUMENTO Nº 1.

En dicho informe se señala lo siguiente:

<<La limpieza tanto de los camiones como de los contenedores, en la parcela colindante, los hacen con agua a presión y se producen daños por el salpiqueo de esta agua sucia, sobre los autobuses del asegurado, que aparcen, donde hacen este lavado, manchas de aguas sucias los vehículos del asegurado, que aparcar pegados a la valla de separación de ambas parcelas.

También debido al agua que suan esta se filtra y causa daños en paramentos de la valla del asegurado, así como en paramento del almacén del asegurado, que colinda con la parcela y se sitúa en planta sótano.

La parcela colindante con la asegurada, pertenece al Ayuntamiento de Navalcarnero, que la tiene cedida a la empresa de limpieza OHL.

El Ayuntamiento recientemente ha reparado parte de los daños de la valla lateral, parte posterior, donde limpian los vehículos de recogida de basuras, y donde el asegurado aparca los autobuses del asegurado, saneando la zona y haciendo el enfoscado, pero no ha reparado el paramento del almacén ni la valla colindante en la parte delantera de la parcela.

Además, no toman medidas, para que el agua, que salpica al limpiar los camiones de basura, afecte a los autobuses del asegurado.

En nuestra visita verificamos la parcela colindante, nos atiende la encargada de Servicios [REDACTED] verificamos que los vehículos los limpian con agua a presión cerca de la parcela asegurada, como los vehículos tiene mucha altura, el agua salpica a la parcela del asegurado, y afecta a los autobuses que

tienen aparcado, sobre todo si hace viento, debido a la que la valla en la zona que lavan no es lo suficientemente alta.

Además, la recogida de agua detectamos que solo existe una rejilla de recogida de aguas, existe agua retenida que hay atasco en esta canalización, lo que influye en las filtraciones que afecta al lateral de la parcela asegurada, que además esta a una cota más baja, y causa los daños por filtraciones>>.

En definitiva, el informe establece que los daños por humedades se producen por la inadecuación del local colindante a la actividad para la que está destinado, siendo necesario que se realice una adecuación del mismo”.

2º.- Junto a su escrito de reclamación [REDACTED] aportó informe pericial en el que se desglosaron los daños y se cuantificaron en la cantidad de 2.117,50 euros, cantidad reclamada en concepto de indemnización.

3º.- Con fechas 27 de diciembre de 2024 y 16 de enero de 2025 respectivamente se efectuaron sendas notificaciones telemáticas a la mercantil OHL S.I., S.A. dado que, esta empresa, tiene cedida, desde el 1 de junio de 2021, por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), la parcela ubicada en la calle [REDACTED]

La primera notificación se efectuó para poner en conocimiento de la mercantil citada la apertura del presente expediente de Responsabilidad Patrimonial. Fue aceptada telemáticamente el mismo día 27 de diciembre de 2024.

La segunda notificación se efectuó para dar trámite de audiencia, en relación al presente expediente, a OHL S.I., S.A. Fue aceptada telemáticamente el día 17 de enero de 2025.

La mercantil OHL S.I., S.A. no formuló ninguna alegación al expediente RSP 24/2024, del mismo modo tampoco presentó documentación alguna.

4º.- Durante el ejercicio del trámite de audiencia, relativo al expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 24/2024, [REDACTED] reiteró las manifestaciones realizadas en el escrito de reclamación inicial, y expuso que

“Los daños por humedades que se vienen causando en el inmueble del que soy propietario se vienen causando desde hace dos años, generando daños de gravedad.

En la referida nave industrial se vienen produciendo filtraciones de agua, debido al lavado de camiones y contenedores de basura de la parcela colindante nº 4, manifestándose los daños al menos desde hace 2 años.

En definitiva, los daños por humedades se producen por la inadecuación del local colindante a la actividad para la que está destinado, siendo necesario que se realice una adecuación del mismo.

Debemos puntualizar que no se reclama únicamente la reparación de los daños en el inmueble del que soy titular, sino que se está reclamando además la toma de medidas por parte de la administración para que cesen de producirse unos daños que se vienen produciendo desde hace dos años aproximadamente.

Estamos pues ante daños de carácter continuo, prueba de lo cual es el hecho de que las humedades siguen vivas en la actualidad, tal y como pone de manifiesto el informe pericial que se adjuntó a la reclamación {...}”.

5º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Servicios Municipales que manifestó lo siguiente:

- “Por medio del presente y en relación a la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada a instancia de [REDACTED] con registro de entrada 11717/2024 de 25 de noviembre de 2024, con respecto a: “...daños en nave industrial, sita en [REDACTED] donde se vienen produciendo filtraciones de agua, debido al lavado de camiones y contenedores de basura de la parcela colindante, [REDACTED] pasamos a informar que se ha realizado visita de inspección y se comprueba la existencia de humedades en el muro del reclamante”.
- “Con fecha 07/02/2025, se procede a visita de inspección del técnico municipal junto con el encargado general de los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero a las parcelas objeto del informe. Se realiza exclusivamente inspección visual, observándose:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Las parcelas objeto del informe se encuentran a distinto nivel existiendo un muro medianero de ladrillo de 1 metro de altura aproximadamente. Dicho muro se compone de fábrica de ladrillo parcialmente enfoscado y, aunque no se ha podido comprobar, existen indicios de la falta de impermeabilización de dicho muro.*
- *En el interior de la nave de la parcela particular, se encuentra una planta de sótano abierta a planta baja cuya medianera se compone del citado muro de medianería de fábrica de ladrillo arrancando sobre muro de hormigón armado.*
- *Junto a la nave principal de la parcela municipal y lindando con la zona de aparcamiento de los autobuses de la empresa Gómez, se localiza, en la parcela municipal, una zona de lavado de camiones de limpieza urbana.
El resto de la parcela municipal en la medianería con la parcela de transportes se utiliza como aparcamiento de los vehículos de limpieza.*
- *Se observan humedades en el muro medianero del lindero común a ambas parcelas. Dichas humedades parecen provenir de filtraciones provocadas por la humedad existente en el terreno situado bajo la parcela municipal. Dicha humedad del terreno puede agravarse por 2 motivos:*
 - *Filtraciones de agua en la zona de aparcamiento y lavado de vehículos de la parcela municipal.*
 - *Fugas en el sistema interior de abastecimiento y/o evacuación de aguas (colectores, arquetas, rejillas, sumideros, tuberías, etc).*
- *En la zona de lavado de vehículos, se encuentra un vallado realizado con placa metálica grecada y chapón metálico en su parte inferior. Dicha solución no es estanca por lo que a la hora del lavado de los vehículos es muy probable que las aguas del lavado pasen a la parcela contigua. A su vez, dicha zona de lavado se encuentra completamente abierta en su parte superior, por lo que el agua pulverizada del lavado de vehículos podría afectar a la parcela contigua.*
- *El muro medianero de la nave de la parcela privada, construido con bloque de hormigón, se encuentra agrietado con grietas verticales en los extremos, el centro y a 1/4 del vano. Una de las grietas situadas en el extremo presenta desplome. Dichas grietas no se observan en el muro de apoyo, ni en el resto de la medianería.*
- *El encuentro de la solera de la zona de aparcamiento con la medianería se encuentra fisurado, no existiendo sellado alguno en esta zona.*
- *Las rejillas de evacuación de aguas de la parcela municipal se encuentran muy sucias con importante acumulación de material de desecho y sedimentos.*
- *En la zona inferior del aparcamiento de la parcela municipal se observa un desagüe directo a la vía pública ubicado en el muro de cerramiento de parcela de fachada.
Se muestra parte de la documental fotográfica inserta en el informe:
Junta solera-medianería:*



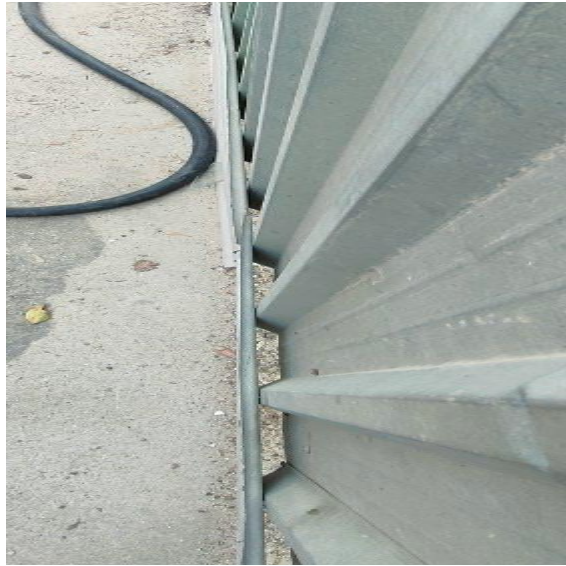
Zona de lavado de vehículos:



Vallado zona de limpieza de vehículos:



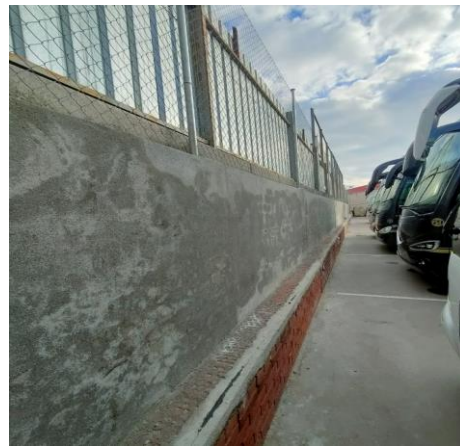
AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Rejillas, sumideros de sistema de evacuación de aguas residuales:



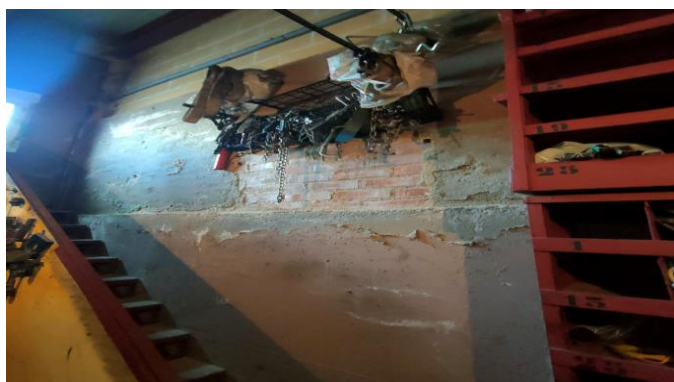
Muro medianero exterior:



Muro medianero exterior en zona de lavado:



Muro medianero interior de la nave privada:





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Tras lo observado en la visita, se pueden observar diferentes patologías provenientes de diferentes posibles causas o motivos:

- *Humedades y eflorescencias en el muro medianero, producido por falta de impermeabilización del muro y exceso de humedad en el terreno adyacente. Dicho elemento no presenta signos importantes de daños (grietas, desplomes, abolladuras, falta de material, etc) que puedan intuir el colapso del mismo. Dicho elemento en su parte exterior pertenece a la parcela municipal excepto el muro bajo existente. En la parte interior de la nave, el muro existente pertenece a la parcela privada. Se deberá impermeabilizar dicho muro y evitar en lo posible la humedad del terreno en dicha zona.*
- *Fisuración y falta de sellado de la solera de aparcamiento de la parcela municipal lo que provocaría un aumento de la humedad del terreno donde se ubica. Se deberá sellar la junta de medianería.*
- *Grietas en la medianera de la nave principal. Las posibles causas de las mismas serían por movimientos provocados por impactos o por dilataciones de estructura metálica y muro de bloque. Se deberá evitar la causa de la patología y reparar la zona dañada.*
- *Se deberá aislar la zona de lavado de vehículos con el fin de evitar salpicaduras y fugas de agua a la parcela colindante.*
- *Se deberá limpiar rejillas, sumideros, arquetas y colectores e inspeccionar posibles fugas de aguas residuales al terreno.*

De igual modo consta informe del encargado municipal, del Departamento de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), cuyo contenido es el siguiente:

“En relación con los trabajos realizados por personal municipal en la parcela ubicada en [REDACTED] informo:

- *Los trabajos se realizaron durante el mes de marzo de 2024, a petición del Concejal de Servicios Municipales y los propietarios de la parcela.*
- *Se realizó por medio de una cuadrilla de la brigada municipal y bajo mi supervisión, los trabajos de enfoscado con mortero de cemento de la totalidad del muro medianero exterior de fábrica de ladrillo”.*

Finalmente se debe recordar, que el Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato de servicios de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero, contrato aún vigente, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y la empresa contratista OHL S.I. S.A. recoge lo siguiente:

Artículo 10.1. Importe a pagar

.- “{...} No obstante, todos los desperfectos que origine la Empresa adjudicataria en los bienes de propiedad municipal y demás áreas de este contrato incluyendo los elementos que la contienen como consecuencia de cualquier tipo de actuación de conservación, deberá repararlos de inmediato y a su cargo”.

Artículo 10.2. Gastos por cuenta del adjudicatario

Serán gastos de cuenta exclusiva del Contratista:

{...}

d) Los gastos derivados de la adquisición o alquiler, y mantenimiento de las instalaciones fijas en su totalidad. Se incluye la instalación a ceder a nivel municipal que servirá como base de operaciones.

{...}

j) La recepción, sustitución o renovación de cualquier bien municipal dañado o afectado por el mal uso del mismo que haya realizado el adjudicatario en la realización de los trabajos objeto de este Pliego.

Capítulo IV: MEDIOS MATERIALES

Artículo 53. Locales de la empresa

“La empresa adjudicataria podrá contar con las instalaciones que se pueden ceder por parte del Ayuntamiento situadas en calle Los Bastos, 4. {...}

Esta nave cuyo coste se incluye en la anualidad, deberá encontrarse en buen estado, permitiendo en todo momento una correcta accesibilidad, manteniendo buenas condiciones de limpieza y salubridad, prevención contra incendios y seguridad laboral.

Dichas instalaciones deberán cumplir con la normativa vigente aplicable en cada uno de los campos mencionados.

Los gastos de mobiliario, equipamiento y otros aquellos derivados del uso de los edificios, así como la adecuación a la normativa vigente, serán por cuenta de la Empresa adjudicataria. Son también obligación de ésta la limpieza diaria, la desinfección mensual, la desratización y desinsectación semestral, y el pintado anual interior y exterior, incluyendo la eliminación de grafitis”.

Por otro lado, el artículo IX.2. Obligaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Servicios de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos dentro del Término Municipal de Navalcarnero dispone que:

.- “{...} El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 196 de la LCSP {...}”.

.- Del mismo modo en la documentación del contrato de servicios de limpieza viaria y gestión de residuos del municipio de Navalcarnero (Madrid) consta acta de cesión de bienes y maquinaria.

Dicha acta fue firmada el 1 de junio de 2021 entre personal técnico del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y el Jefe de Servicio de OHL S.I. S.A.

Entre los bienes cedidos por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) a la empresa contratista OHL S.I. S.A. consta la nave municipal ubicada en la calle Camino de Bastos nº 4.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023, de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.



2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe relacionado por el Arquitecto Municipal en los antecedentes ha quedado acreditado que:

- Humedades y eflorescencias en el muro medianero, producido por falta de impermeabilización del muro y exceso de humedad en el terreno adyacente. Dicho elemento en su parte exterior pertenece a la parcela municipal excepto el muro bajo existente.
- Fisuración y falta de sellado de la solera de aparcamiento de la parcela municipal lo que provocaría un aumento de la humedad del terreno donde se ubica. Se deberá sellar la junta de medianería.
- Grietas en la medianera de la nave principal. Las posibles causas de las mismas serían provocadas por impactos o por dilataciones de estructura metálica y muro de bloque. Se deberá evitar la causa de la patología y reparar la zona dañada.
- Se deberá aislar la zona de lavado de vehículos con el fin de evitar salpicaduras y fugas de agua a la parcela colindante.
- Se deberá limpiar rejillas, sumideros, arquetas y colectores e inspeccionar posibles fugas de aguas residuales al terreno.

7º.- Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.

De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad.

Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o la lesión sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS 6 y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta que, de entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de marzo de 2000).

Así, como señala la STS de 5 de junio de 1998:

“La doctrina administrativista se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que sólo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuado a ésta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una <<conditio sine que non>>, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por si sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed próxima spectatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor”.

8º.- No obstante, es clara la falta de imputación de la Administración reclamada cuando la lesión sufrida no es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, al no existir relación de causalidad como consecuencia de la intervención de un tercero extraño al nexo causal, el contratista, que como tal deberá responder de los daños y perjuicios causados a los reclamantes. De esta manera el artículo 196.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”, con lo que queda establecido el principio general de la responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros cuando existe una relación contractual con la Administración, sin que ésta deba responder por estos daños.

9º.- Durante la ejecución del contrato, el contratista asume una serie de responsabilidades frente a la Administración, tanto en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, como frente a terceros debiendo indemnizar a éstos por daños derivados de la ejecución del contrato. No obstante, esta indemnización a terceros quiebra cuando el daño causado se hubiera



producido como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración y cuando el daño derive de vicios del proyecto (artículo 196.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), no pudiendo ser irrelevante, a efectos de imputación de responsabilidad, que el contratista, a diferencia de las autoridades y personal al servicio de la Administración, goce de una autonomía de medios y organización para su desarrollo, lo que lleva a la lógica consecuencia de atribuir al mismo el resarcimiento por los daños causados, pues es él y no otro quien controla de forma directa e inmediata el proceso de ejecución.

En el presente expediente se considera demostrado, del contenido del informe emitido por el Arquitecto Municipal, que hay humedades en el muro medianero de las parcelas ubicadas en la [REDACTED] que existe una fisuración y falta de sellado de la solera de aparcamiento de la parcela municipal, [REDACTED] que provocaría un aumento de la humedad del terreno donde se ubica, que se debe aislar la zona de lavado de vehículos para evitar fugas de agua a la parcela colindante, [REDACTED] y que se debe proceder a la limpieza de las rejillas, sumideros, arquetas y colectores e inspeccionar posibles fugas de aguas residuales de la parcela de [REDACTED]

10º.- Por todo ello, ha quedado acreditado que la causa que originó el resultado lesivo se produjo como manifiesta el reclamante, de modo que puede establecerse la necesaria relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos. Si bien los daños no se han producido por orden directa de la Administración o por vicios del proyecto, sino que su origen se encuentra en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista y, por ello, no puede imputarse la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) conforme al artículo 196.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, debiendo desestimarse la reclamación formulada y declarar responsable de los daños a la mercantil OHL S.I. S.A., en su condición de empresa contratista del servicio de limpieza viaria y gestión de residuos del municipio de Navalcarnero (Madrid), a la que se dará traslado de la resolución que se adopte.

11º.- Asimismo, de los documentos obrantes en el expediente, el reclamante ha aportado un informe pericial en el que se recoge la valoración económica del perjuicio causado en la nave industrial ubicada en [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) y en el que se realiza una relación de las diferentes obras que se deben realizar, desglosadas en las correspondientes partidas, que ascienden a un montante total de 2.117,50 euros.

Dicha cantidad no ha sido rebatida por el Arquitecto Municipal o por el Departamento de Servicios Técnicos Municipales que no efectúan ninguna valoración económica del daño sufrido por el reclamante. Por lo expuesto, a falta de otro criterio técnico, hay que estar a la valoración aportada por el reclamante y reconocer su derecho a ser indemnizado en la cantidad recogida en el informe pericial aportado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa OHL S.I. S.A., por los daños materiales sufridos en la nave industrial ubicada en [REDACTED] y, por tanto, ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha de registro de entrada 25 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 2.117,50 euros.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

CUARTO.- *Notificar el contenido de la presente resolución a la mercantil OHL S.I. S.A., en su condición de empresa adjudicataria del contrato de servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del municipio de Navalcarnero (Madrid).*

QUINTO.- *Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía Zurich, compañía aseguradora del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

SEXTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.*

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.